

sobre la imagen de la mujer en la sociedad para su utilización en las escuelas y los medios de información;

12. *Invita* a la Organización Mundial del Turismo a que incluya en su programa de trabajo el problema del turismo con fines sexuales;

13. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el informe del Relator Especial preparado en cumplimiento de la resolución 1982/20 aparezca como publicación de las Naciones Unidas, a fin de que tenga amplia difusión;

14. *Pide también* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1985, un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

15. *Decide* que las actividades recomendadas en la presente resolución se realicen dentro de los límites de los recursos previstos por el Secretario General en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985.

*14a. sesión plenaria  
26 de mayo de 1983*

**1983/31. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1929 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, en la que observó que, para ser eficaz, la participación popular debe ser promovida conscientemente por los gobiernos, con pleno reconocimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y a través de medidas innovadoras, incluidos los cambios estructurales y la reforma y el desarrollo institucionales, así como el fomento de todas las formas de educación, encaminados a lograr la participación activa de todos los sectores de la sociedad,

*Recordando además* las resoluciones 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 37/55 de 3 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que emprenda un amplio estudio analítico sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos, y que presente un estudio preliminar a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones y un estudio definitivo en su 41º período de sesiones;

2. *Pide además* al Secretario General que, en la preparación del estudio, tenga en cuenta la labor sobre el concepto y la práctica de la participación popular que han llevado a cabo los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos, así como las opiniones expresadas en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y los puntos de vista que expongan los gobiernos, entre otras cosas, sobre las experiencias nacionales pertinentes, en respuesta a la resolución 37/55 de la Asamblea General y la presente resolución.

*15a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1983*

**1983/32. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular las resoluciones 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981<sup>64</sup> y 1982/23 de 10 de marzo de 1982<sup>65</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando en particular* que los miembros de la Subcomisión son elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en calidad de expertos que prestan servicios a título personal,

*Considerando* que deben aplicarse a los suplentes los mismos criterios y calificaciones que a los miembros,

*Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social<sup>66</sup>, en lo sucesivo se aplicarán las siguientes reglas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidato a miembro, y que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir;

b) Las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los miembros titulares;

c) Ninguna otra persona podrá actuar de suplente de un miembro excepto el experto elegido como suplente de conformidad con el inciso a) *supra*.

*15a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1983*

**1983/33. Actualización del estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presentes* la resolución 1982/2 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>67</sup> y la resolución 1983/24 de 4 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>68</sup>, relativas a la revisión y actualización del estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio<sup>69</sup>,

1. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que nombre a uno de sus miembros Relator Especial, con el mandato de revisar en su totalidad y actualizar el estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, tomando en consideración las opiniones expresadas por los miembros de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos, así como las respuestas de los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones

<sup>64</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25)*, cap. XXVII.

<sup>65</sup> *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2 (E/1982/12)*, cap. XXVI.

<sup>66</sup> Véase E/5975/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.10).

<sup>67</sup> Véase E/CN.4/1983/4, cap. XXI, secc. A.

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13)*, cap. XXVII.

<sup>69</sup> E/CN.4/Sub.2/416.

del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales a un cuestionario que preparará el Relator Especial;

2. *Pide además* a la Subcomisión que examine el estudio revisado y actualizado antes mencionado y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

*15a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1983*

#### **1983/34. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presentes* la resolución 1982/35 de 10 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>70</sup> y la resolución 1983/26 de 4 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>68</sup>,

*Expresando su profundo reconocimiento* a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo,

1. *Pide* a la Relatora Especial que continúe su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita un recordatorio, junto con el cuestionario correspondiente, a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales y demás organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que todavía no hubieran contestado, para que sometan si lo desean sus observaciones y respuestas al cuestionario de la Relatora Especial;

3. *Pide además* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

*15a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1983*

#### **1983/35. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982,

*Teniendo presente* la resolución 1983/32 de 8 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>68</sup>,

*Consciente* del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo,

*Consciente* de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

<sup>70</sup> Véase E/CN.4/1983/4 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

1. *Toma nota* de los encuentros celebrados entre el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas y los responsables del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>71</sup> y del informe presentado por dos expertos en derecho constitucional, el Sr. Rubén Hernández Valle y el Sr. Jorge Mario Laguardia, a quienes el Secretario General, a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial, había encomendado la tarea de ayudar a la Comisión Nacional de Guinea Ecuatorial a elaborar una constitución para ese país;

3. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga con el mismo espíritu de cooperación la ejecución del plan de acción preparado por el Secretario General a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial;

4. *Pide* al Secretario General que considere con el Gobierno de Guinea Ecuatorial qué medidas adicionales podrían adoptar las Naciones Unidas para ayudar a ese Gobierno a proseguir la ejecución del plan de acción, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, a la luz del informe del Secretario General, vuelva a examinar esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

*15a. sesión plenaria  
27 de mayo de 1983*

#### **1983/36. Ejecuciones sumarias o arbitrarias**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>72</sup>, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>73</sup>, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

*Recordando* la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

*Consciente* de las resoluciones 36/22 de 9 de noviembre de 1981 y 37/182 de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, en las que la Asamblea condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

*Teniendo presente* la resolución 5 de 5 de septiembre de 1980 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>74</sup>, relativa a las ejecuciones extrajudiciales,

<sup>71</sup> E/CN.4/1983/17.

<sup>72</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>73</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>74</sup> Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.